

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

18 ABR 2023.

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00044 00

Atendiendo la petición de *cuantificación de perjuicios* que elevó el apoderado de la parte demandada, este despacho se abstiene de darle trámite atendiendo que *i)* no obra en el plenario condena de perjuicios a cargo de la demandante por ningún concepto y, *ii)* debe advertirse al peticionario que a la luz del postulado 591 del Estatuto Procesal *el registro de la demanda no pone los bienes fuera de comercio*, razón por la cual si el sustento de los daños que se pide cuantificar es es que no fuera posible *negociar, vender o enajenar el bien*, este *petitum* resulta improcedente.

Ahora, sobre las afirmaciones realizadas y que tienen que ver con la tenencia y usufructo del bien inmueble, de recordarse al togado, que estos tópicos no hicieron parte del litigio que aquí se surtió y por ende no se emitió orden alguna y en todo caso, éstos tampoco hacen parte de *los perjuicios* que puedan imputarse a la medida cautelar que se ordenó en su momento en este legajo.

La Juez

Notifíquese (1)

HENEY VELASQUEZ ORTIZ



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

DIAN

100199481-2-225

Bogotá D.C., enero 24 de 2023

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dr. Carlos Alfonso Gonzalez

Secretario

j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Oficio No.1198 de 09-12-2022. Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310304420180028000. Demandante: HOCOL S.A. NIT 860.072.134 contra HUMBERTO QUINTERO FIERRO C.C. 83.237.090

Cordial saludo:

De acuerdo con el asunto de la referencia una vez analizados los aplicativos de consulta Obligación Financiera y Cuenta Corriente Contribuyente, me permito informarle que la **HOCOL S.A. NIT 860.072.134**, **NO** le figuran saldos pendientes por cancelar a la fecha, sin perjuicio a los que puedan surtir con posterioridad a esta comunicación.

De otra manera por concepto Aduanero y Cambiario a la fecha **NO** le figuran saldos pendientes por cancelar a la fecha sin perjuicio a los que puedan surgir con posterioridad a esta certificación

Los servicios informáticos electrónicos como la Obligación Financiera es una herramienta de apoyo que **NO** constituye un PAZ Y SALVO del cumplimiento de las obligaciones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA CELY RINCON

Coordinación Recaudo y Cobro

Subdirección de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones

Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes

Carrera 20 No. 83-20

7428408 Ext 315021

ccelyr@dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones

Carrera 20 No. 83 - 20 Edificio Neo Point 83 |

Código postal 110221

www.dian.gov.co



GARAY & ASOCIADAS S.A.S

La excelencia a su alcance

Señor

Juez Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá

j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref. Proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía

Demandante: HOCOL S.A.

Demandado: Humberto Quintero Fierro

No. Proceso: 11001310304420180028000

María del Pilar Garay Carreño, mayor de edad vecina de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.026.278.100** de Bogotá, y titular de la Tarjeta Profesional No. **297.192** del C. S. de la J., correo electrónico: garayasociadas@hotmail.com, en calidad de apoderada judicial del señor **Humberto Quintero Fierro**, demandado dentro del proceso de referencia.

Me permito solicitar a su Despacho se me haga entrega de los títulos a favor del señor Quintero del remanente de los dineros embargados dentro del presente proceso, después de los descuentos que quedaron plasmados en el acuerdo presentado por las partes y que se encuentra a folios 117 a 119.

Agradeciendo su colaboración.

Cordialmente,

María del Pilar Garay Carreño

C.C. No. 1.026.278.100 de Bogotá

T.P. No. 297.192 del C. S. de la J.

Carrera 6 No. 12 C – 48 Oficina 401, Edificio Antonio Nariño

314 238 62 31 – 311 847 89 91

garayasociadas@hotmail.com

Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

18 ABR 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00280-00.

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la respuesta emitida por la DIAN -fls. 133 y 134-.

Secretaría, proceda a *i)* corregir la orden de pago de los títulos, en el sentido de indicar que la providencia que decretó su pago es de 1º de febrero hogaño y no la que se refirió y *ii)* realizar la entrega de la *totalidad* de los dineros pactados y ordenados a favor de la parte actora, de ser necesario hágase fraccionamiento de títulos.

Atendiendo la petición de entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada -fls. 138 y 139-, esta solicitud se pone en conocimiento y corre traslado a la parte actora para que se pronuncie sobre la misma en el término de 05 días.

Una vez en firme el anterior término, regresen las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

167

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

18 ABR 2023

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00034-00

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes las manifestaciones del togado de la parte actora -lls. 165 y 166-, en esos términos se requiere al togado para que *i)* acredite la radicación del despacho comisorio y *ii)* informe el estado actual de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00021-00

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se **MODIFICA** la liquidación del crédito elaborada por el extremo actor, para ser aprobada en la suma de **\$487.267.200.00**, tal como se libró en el mandamiento de pago y así se ordenó en el auto que siguió adelante la ejecución.

Memorase que, en este asunto, no se decretaron intereses de mora en tanto que se decretó clausula penal en este caso, máxime que resulta inviable el doble cobro, como lo presentó la parte actora.

2. Por cumplirse las disposiciones legales, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue horizontal line.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 110014003072**201700300** 01.

De conformidad con lo establecido en los artículos 321, 323 y 325 del Código General del Proceso se admite, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia, que en este asunto profirió el Juzgado 1° Civil Municipal de Bogotá.

Vencido el término de que trata el inciso 3° del postulado 12 de la Ley 2213 de 2.022, regresen las diligencias al despacho para proveer de conformidad. Adviértase a las partes lo dispuesto en el parágrafo del precepto 9° de esta misma Ley.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

RADICADO: 11001-40-03-057- 2020-00846- 01.

De conformidad con lo establecido en los artículos 321, 323 y 325 del Código General del Proceso se admite, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia, que en este asunto profirió el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá.

Vencido el término de que trata el inciso 3° del postulado 12 de la Ley 2213 de 2.022, regresen las diligencias al despacho para proveer de conformidad. Adviértase a las partes lo dispuesto en el parágrafo del precepto 9° de esta misma Ley.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ